



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Agosto doce (12) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA
Ejecutado:	ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 162 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-000100-00
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de apoderada judicial idónea, la señora ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ y en contra de su progenitor, el señor ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS.- Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 29 de junio de 2021, en la que se fijó cuota alimentaria a favor de la menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ, por el equivalente al 25% del salario devengado, de las prestaciones sociales devengadas en los meses de junio y diciembre, porcentaje que de conformidad con las colillas de pago aportadas, ascendería a la suma mensual de \$ 558.000 y por ese mismo valor las cuotas adicionales destinadas para pagos de educación, vestuario, salud, recreación etc., dineros que deben ser consignados en la cuenta de NEQUI de la ejecutante los días 5 de cada mes, iniciando el 5 de julio de 2021.
- Igualmente se acordó que, el padre de la menor aportaría el subsidio familiar que le cancela la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, dentro de los primeros 5 días de cada mes.
- Estas cuotas se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.-.
-

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre- Antioquia, mediante la cual se ratificó la imposición de la cuota alimentaria por parte de la Comisaria de Familia.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ nacida el 10 de agosto del 2013 hijo de ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS y de ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA. - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad del reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.
- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50%de los gastos de estudios y de salud que tenga el menor. -

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 8 de agosto del 2022, el ejecutado adeuda la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3.937.942) de cuotas atrasadas, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CV (\$ 123.139,13) correspondientes a los intereses moratorios y la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (575.400) correspondientes al subsidio familiar dejado de cancelar.

Para un total adeudado de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 13 CV. (\$ 4.636.481,13)**

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ **4.636.481,13** que corresponde a las cuotas adeudadas, más las cuotas adicionales, más el subsidio familiar y los intereses moratorios.-.

Se le reconocerá personería a la apoderada que suscribe la demanda en nombre de la ejecutante, conforme al poder debidamente conferido.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA** quien actúa como representante legal de la menor **SARAI ABRIL MENA LOPEZ**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **SARAI ABRIL MENA LOPEZ**, representada legalmente por la señora **ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA** y en contra de **ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS** por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.636.481) correspondientes a las siguientes cuotas:

- La suma de \$ 575.400 correspondientes al subsidio familiar a razón cada uno de \$ 41.100 desde junio de 2021 a julio 2022.
- La suma de \$ 3.937.942 correspondientes al pago de cuotas alimentarias, sus incrementos y cuotas adicionales de junio y diciembre del 2021 y junio de 2022.
- La suma de \$ 123.139 por concepto de intereses moratorios.

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 29 de junio del 2021, homologada por esta agencia judicial, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**SEGUNDO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

**TERCERO:** Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

**CUARTO:** Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

**SEXTO:** Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la abogada YINA YIRLEY CUESTA MENA TP nro. 294.428 del C.S. de la J, conforme al poder conferido por su poderdante.

## RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Sergio Andres Mejia Henao  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1e7fe3e9ee2cedc680f77b084b636366d07a0531b9e613ae4dd7d9b90772b**

Documento generado en 15/08/2022 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>